

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**  
(N° 8.809)

**Concejo Municipal:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración los proyectos de Ordenanza presentados por los concejales Zamarini, del Cerro y García, mediante los cuales proponen se modifique el artículo 55° y 109° bis de la Ordenanza Nro. 6484.

Se fundamentan en las siguientes consideraciones:

“Visto: la solicitud efectuada por la Federación de Entidades Mutualistas de la Provincia de Santa Fe.

Y considerando que la Ordenanza Nro. 6484/98 establece, entre otras cuestiones, las normas que rigen para los denominados “panteones sociales”.

Que los mutualistas manifiestan su preocupación respecto a los diversos trámites que deben realizar en la actualidad y de acuerdo a las normas en vigencia para disponer de los nichos ocupados por deudos de personas que, por distintos motivos, ya no detentan la condición de asociados a las correspondientes mutuales.

Que en la actualidad no existe ninguna disposición en la mencionada ordenanza que contemple específicamente esta situación, por lo cual las entidades mutuales deben llevar adelante acciones judiciales con el objeto de que la justicia disponga la posibilidad de desocupar el nicho abandonado, así como la posterior orden de cremación de los restos que ocupan el mismo.

Que a entender de la Federación de Entidades Mutualistas de la Provincia de Santa Fe estos trámites judiciales pueden evitarse, y reemplazarse por un trámite de carácter administrativo que, entre otras ventajas, insumiría un tiempo mucho menor.

Manifiestan los solicitantes que la ocupación de estos casos de nichos abandonados priva a otros asociados de tener acceso a los mismos, lo cual genera una privación de los derechos.

Que la Ley 20.321 Orgánica de Mutualidades establece que los servicios sociales de las mismas solamente pueden ser prestados a quienes detenten la calidad de socios, perdiendo este derecho quienes pierden la condición de tales.

Que, por otro lado, estos casos siguen generando deuda de la mutual a favor de la Municipalidad de Rosario durante todo el tiempo en que no puede producirse la desocupación del mencionado nicho, lo que significa una situación deficitaria para las mutuales en cuestión.

Es indudable que las entidades mutualistas significan un aporte insustituible en muchos ámbitos, pero especialmente en la prestación de servicios de nichos, por cuanto es un tema particularmente sensible para quienes se ven en estas situaciones. En tal sentido, resulta necesario ver la posibilidad de realizar las modificaciones que permitan evitar las dificultades que se producen actualmente.”

Por todo lo expuesto la comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 55° de la Ordenanza 6484/96, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 55°: Cremaciones por vencimiento de plazo máximo de inhumación por falta de pago en término del derecho de inhumación o por falta de pago en término del derecho de concesión de uso de nichos, nichos urnas, nichos sociales o sepulturas en tierra. A este efecto se seguirá el procedimiento establecido por los artículos 32°, 33°, 34° y 109° bis y concordantes, según el caso”.

**Art. 2°.-** Incorpórase el artículo 109° bis a la Ordenanza 6484/96, con la siguiente redacción:

“Artículo 109° bis: En el caso de que un asociado titular de nicho deje de detentar tal condición por resolución firme de la mutual y siempre que hubieren transcurrido 2 años de incumplimiento



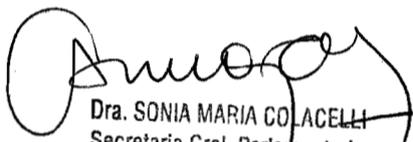
Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



en el pago de la tasa de mantenimiento, se publicarán edictos por un día, en el diario de mayor circulación de la ciudad, notificándose al titular en el domicilio constituido ante la mutual, fijando un último plazo de diez (10) días para regularizar, vencido el cual se procederá sin más trámite a la desocupación del nicho y a la remisión de los restos al Crematorio Municipal, depositando luego la mutual las cenizas en la urna que aportará a tal efecto, la que será guardada en los nichos depósitos por el término de 2 años contados desde la fecha de cremación, transcurrido dicho plazo las cenizas serán arrojadas al Cinerario General, no teniendo los familiares derecho a reclamo alguno. En todos los casos y previo la autorización para la cremación de los restos desalojados, la Mutual elevará un informe circunstanciado a la Dirección General de Defunciones y Cementerios, acompañando la pertinente documentación respaldatoria. Cumplimentado ello, la mutual retomará plena posesión del nicho en cuestión volviendo el título de pleno derecho a la titularidad de la mutual.”

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de sesiones, 29 de Setiembre de 2011.-**

  
Dra. SONIA MARIA COLACELLI  
Secretaría Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal Rosario



  
NORMA B. LOPEZ  
Vicepresidente 1º  
Concejo Municipal de Rosario



**Exptes. Nros. 185.529-P-2011-C.M. y 186.369-P-2011-C.M.**

Rosario, 12 de Octubre de 2011.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ABS



**Dr. GUSTAVO F. LEONE**  
Secretario de Servicios Públicos  
y Medio Ambiente  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Roberto Miguel Lifschitz*

**Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ**  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario